

Remitimos Escrito e informe adjunto.

Edith Arenaza

Vie 06/10/2023 13:49

Para:Tramite

Estimado

Sr. Pablo Saavedra Alessandri

Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

REF.: CDH-14-2018/198

Supervisión de cumplimiento de sentencia

Caso Rojas Marín y otra Vs. Perú

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En virtud de la Nota 199, dentro del plazo establecido, hacemos llegar en adjunto escrito e informe que contiene nuestras observaciones respecto al Informe N.º 148-2023-JUS/PGE-PPES presentado por el Estado peruano sobre el estado del cumplimiento de la Sentencia del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.

Le agradecemos confirmen la recepción presente correo y archivos adjuntos.

Atentamente,

EDITH ARENAZA (Ella/She)

Asesora de Litigio Estratégico

Centro de Promoción y Defensa de los

Derechos Sexuales y Reproductivos - **Promsex**

www.promsex.org

[Facebook](#) | [Twitter](#) | [Instagram](#)



Lima, 6 de octubre de 2023.

REF: **Caso Rojas Marín y Otra Vs. Perú**

Estimado señor:

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”) a fin de informar nuestras observaciones respecto al Informe N.º 148-2023-JUS/PGE-PPES presentado por el Estado peruano sobre el estado del cumplimiento de la Sentencia del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.

Atentamente,

Isbelia Ruz Perdono
Coordinadora Litigio
PROMSEX

Chris Esdaile
Abogado
REDRESS

Jennie Dador
Secretaria Ejecutiva
CNDDHH



Informe de observaciones de las representantes de Azul Rojas Marín¹

Lima, 06 de octubre de 2023.

1. Antecedentes

Por medio de la Sentencia del Caso Azul Rojas Marín (en adelante, Azul) y otra Vs. Perú de fecha 12 de marzo de 2020 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”) ordenó medidas de reparación individual y de no repetición para la víctima.

A más de 2 años de la emisión de la sentencia, recién el 13 de julio de 2022, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado aprobó el Acuerdo Resolutivo N° 001-2022-PGE/CD, norma mediante la cual determina qué entidades nacionales se encargarán de cumplir las reparaciones ordenadas por la Corte IDH.

REPARACIÓN	PLAZO SEGÚN LA CORTE IDH	FECHA DE VENCIMIENTO ESTABLECIDO POR LA CORTE	ENTIDADES RESPONSABLES

¹ Participaron en la elaboración del presente documento Isbelia Ruiz Perdomo, Coordinadora de Litigio Estratégico de Promsex, Edith Arenaza Carbajal, Asesora de Litigio Estratégico y abogada a cargo del caso en Promsex, Robin Sergio Cruz Culquicondor, Asesor de Dirección de Promsex y Romina Alejandra Uribe Sáenz, Asistente Legal de Litigio Estratégico de Promsex.



El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia.	2 años	21/05/2022	1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de manera coordinada con; 2. Ministerio Público 3. Poder Judicial 4. Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) 5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización.	2 años	21/05/2022	1. Academia de la Magistratura 2. Ministerio del Interior (ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana) 3. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana 4. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
El Estado diseñará e implementará, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI.	1 año	21/05/2021	1. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de manera coordinada con; 2. Ministerio Público 3. Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) 4. Poder Judicial 5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
El Estado eliminará de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis".	1 año	21/05/2021	1. Ministerio del Interior (ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana). 2. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC). 3. Presidencia del Consejo de Ministros.

Fuente: Elaboración propia.





2. Observaciones al informe del Estado sobre la implementación de las reparaciones ordenadas



2.3 Sobre la reparación del protocolo de investigación

Sobre esta medida de reparación, la Corte IDH ordenó al Estado peruano:

13. El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 241 a 244 de esta Sentencia.

Párrafos 241, 242, 243 y 244 de la sentencia:

241. La Corte considera que los criterios generales establecidos en la documentación citada por el Estado implican un avance significativo para la adecuación de las normas y prácticas internas a la normativa internacional en materia de protección de las personas LGBTI. Sin embargo, advierte que es preciso contar con normas más específicas que contemplen los criterios establecidos en la presente Sentencia y en otros instrumentos internacionales en la materia. En este sentido, la testigo Garibay Mascco declaró ante la Corte que en la actualidad, el Ministerio Público no cuenta con guías o protocolos de investigación específicos para personas LGBTI.

242. En consecuencia, la Corte considera conveniente ordenar al Estado adoptar, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia. El protocolo debe tener carácter vinculante de acuerdo con la normativa interna. Este protocolo deberá estar dirigido a todos los funcionarios públicos que intervengan en la investigación y tramitación de procesos penales en casos de personas LGBTI víctimas de violencia, así como al personal de salud público y privado que participe en dichas investigaciones. Dicho protocolo deberá incluir la obligación de que los agentes estatales se abstengan de hacer uso de presunciones y estereotipos discriminatorios al momento de recibir, procesar e investigar las denuncias.

243. En la elaboración del protocolo el Estado deberá tener en cuenta los criterios establecidos en los instrumentos internacionales en materia de tortura, así como los estándares desarrollados en esta Sentencia y en la jurisprudencia de la Corte. En este sentido, dicho protocolo deberá tener en consideración que la debida diligencia en casos de violencia sexual y tortura contra personas LGBTI implica la adopción de medidas especiales y el desarrollo de un proceso con miras a evitar su revictimización, por lo que deberá incluir, como mínimo los estándares desarrollados en los párrafos 178 a 204 de la presente Sentencia. Respecto del personal de salud, público o privado, el protocolo deberá incluir, conforme con los estándares desarrollados en los párrafos 187 a 193 y 198 a 204 de la presente Sentencia, al menos los siguientes lineamientos: i) los exámenes médicos practicados a la presunta víctima deben ser realizados con consentimiento previo e informado, sin la presencia de agentes de seguridad u otros agentes estatales, evitándose, en la medida de lo posible, más



de una evaluación física; ii) al tomar conocimiento de actos de violación sexual, es necesario que se realice de inmediato un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; iii) dicho examen deberá ser realizado de conformidad con protocolos dirigidos específicamente a documentar evidencias en casos de violencia sexual, y iv) en los peritajes psicológicos y/o psiquiátricos, los médicos deberán abstenerse de indagar sobre los antecedentes sexuales de la víctima y, en general, utilizar estereotipos de orientación sexual o expresión de género.

244. Por último, en lo que atañe a los funcionarios públicos que se desempeñan en la administración de justicia, el protocolo deberá incluir, conforme con los estándares desarrollados en los párrafos 178 a 204 de la presente Sentencia, al menos los siguientes criterios: i) los operadores de justicia no podrán incurrir en malos tratos o discriminación hacia las víctimas y deberán respetar la orientación sexual y expresión de género de todas las personas; ii) las presuntas víctimas y testigos, especialmente aquellos que pertenezcan a la población LGBTI, deben poder denunciar delitos en espacios en los que sea posible garantizar su privacidad, y iii) se deben diseñar métodos para identificar indicios de si la violencia sexual y tortura fue cometida con base en prejuicios hacia las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género no normativas.

Respecto a esta reparación, en su Informe N.º 148-2023-JUS/PGE-PPES, el Estado peruano ha informado la conformación del “Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de elaborar la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI, dispuesto por la Corte IDH en la sentencia del caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú”, el cual fue aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0110-2023-JUS, con fecha 2 de marzo del 2023, el cual cuenta con una vigencia de ciento veinte (120) días hábiles posteriores a su instalación (Informe del Estado, pág. 21). El Estado refirió que el mencionado Grupo de Trabajo está conformado por las entidades a cargo del cumplimiento de esta reparación siendo estas el Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) y Ministerio de la Mujer de Poblaciones Vulnerables (Informe del Estado, pág. 22).

Adicionalmente, el Estado señala que, como resultado de la sesión de instalación del grupo de trabajo convocada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobó el Plan del Grupo de Trabajo con una vigencia de 120 días con el siguiente cronograma de trabajo (Informe del Estado, pág. 23).



Foto Nro 3

cronograma:

N°	ACTIVIDAD	RESULTADO	RESPONSABLE	FECHA
1	Mapeo de documentos internos sobre investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI.	Informe	Todos Consolidación: Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo asumida por la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos.	24/03/2023
2	Mapeo de marco normativo internacional, nacional y experiencia comparada sobre investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI.	Informe	Todos Consolidación: mencionada Secretaría Técnica.	31/03/2023
3	Sesión abierta con expertos, organismos internacionales, organizaciones de sociedad civil, etc.	Reunión e informe de recuento	Todos Consolidación: mencionada Secretaría Técnica	07/04/2023
4	Aprobación de estructura de contenidos de sociedad civil.	Informe	Todos Consolidación: mencionada Secretaría Técnica.	14/04/2023
5	Redacción de primer avance de propuesta del Protocolo.	Informe	Todos Consolidación: mencionada Secretaría Técnica.	14/04/2023
6	Redacción de segundo avance de propuesta del Protocolo.	Informe	Todos Consolidación: mencionada Secretaría Técnica.	14/04/2023
7	Redacción de tercer avance de propuesta del Protocolo.	Informe	Todos Consolidación: mencionada	14/04/2023

Fuente: Informe del Estado, págs. 23 y 24.

Foto Nro 4

N°	ACTIVIDAD	RESULTADO	RESPONSABLE	FECHA
8	Recojo de aportes finales y aprobación de documento	Informe	Todos Consolidación: mencionada Secretaría Técnica.	01/05/2023
9	Elevación Final	Informe	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	120 días 11/09/2023

Finalmente, en el párrafo 83. menciona que: “los representantes y Azul vienen participando en las reuniones del Grupo Multisectorial encargado del diseño del referido protocolo, por lo que pueden trasladar dicha observación directamente”.

Sobre el cumplimiento de esta reparación, informamos que el 23 de marzo de 2023 las representantes de Azul hicieron llegar al Grupo de Trabajo una propuesta de protocolo de investigación para hechos de violencia contra las personas LGBTI, ello con el objetivo de que dicho documento sirva de insumo para que el Estado de cumplimiento a esta reparación ordenada por la Corte IDH (Anexo VII).

Respecto a lo informado por el Estado, expresamos que alarma y preocupa la afirmación del Estado peruano sobre la participación directa de Azul y de sus representantes en el Grupo de Trabajo, ya que dicha información es falsa. La víctima y sus representantes han participado en una sola reunión como invitadas el 17 de marzo de 2023, que tenía como objetivo la instalación del Grupo de Trabajo (Anexo IV). Hasta la fecha no se ha convocado a la víctima o sus representantes a otra reunión y tampoco se ha traslado ningún tipo de información relacionada a avances, acuerdos y/o resultados concretos respecto de las reparaciones señaladas por la honorable Corte IDH.



Asimismo, cabe destacar que, aunque el Estado señala que realizó "Sesión abierta con expertos, organismos internacionales, organizaciones de sociedad civil" el 7 de abril de 2023 y "Aprobación de estructura de contenidos con la sociedad civil" el 14 de abril de 2023, ni Azul ni las representantes recibieron invitación, por lo que solicitamos que el Estado informe qué instituciones asistieron a dicha reunión y cuál fue la estructura de contenido aprobado. Así mismo, *resaltamos que frente a lo señalado respecto de que el protocolo habría sido "aprobado" en mayo 2023, a la fecha ni la víctima ni sus representantes han recibido una copia del mencionado protocolo.*

En ese mismo orden de ideas, se evidencia que no se ha recibido *el informe final del Grupo de Trabajo*, ello pese a que se ha enviado diversas cartas para hacer seguimiento a las entidades a cargo de esta reparación (Anexo I.b.09). Además, *se advierte que el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, establecido en la norma Resolución Ministerial N.º 0110-2023-JUS, se encuentra vencido desde el 09 de septiembre del presente año.*

Valoramos de forma positiva que el Estado haya instalado el Grupo de Trabajo, no obstante, se considera que contar con este espacio sin la participación de la víctima y sus representantes es un esfuerzo insuficiente. Las torturas de la cual Azul ha sido víctima es producto de la desigualdad estructural, especialmente hacia las personas LGBTI que por su orientación y/o identidad de género son marginadas y excluidas del acceso a derechos fundamentales como la educación, salud, vivienda, trabajo y otros derechos conexos.

Quienes excluyen, quienes discriminan y violan los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad son agentes estatales como particulares y lo hacen amparados en un marco de protección e investigación que resulta insuficiente e ineficiente. De igual modo, siguen existiendo barreras para no conocer las dificultades y problemáticas que las personas LGBTI experimentan a lo largo de sus diferentes etapas de vida. Por ello, consideramos que este Grupo de Trabajo debería ser una oportunidad para escuchar a la víctima -un caso de muchos en Perú-, para construir soluciones con ella, sus representantes y otros/as especialistas en el tema.

Por ello, se solicita a esta honorable Corte IHD que tenga en consideración lo siguiente: 1) Solicitar al Estado el Informe Final elaborado por el Grupo de Trabajo, así como todos los documentos de trabajo con los que se cuente en el marco de la elaboración del *Protocolo* con el objetivo de revisarlo y compartir nuestros comentarios, sugerencias y observaciones de ser el caso; 2) Que el Estado garantice la participación de la víctima, sus representantes y otras personas expertas en la materia; y que, 3) Se inste al Estado a que la elaboración, aprobación y publicación del *Protocolo de investigación para casos de violencia a la población LGBTI* sea una prioridad, esto frente al contexto de violencia estructural y sistemática al que las personas LGBTI son condenadas.



2.4 Sobre la reparación crear e implementar un plan de capacitación y sensibilización

Sobre esta medida de reparación, la Corte IDH ordenó al Estado peruano:

14. El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización, de conformidad con lo establecido en los párrafos 248 y 249 de esta Sentencia.

248. Este Tribunal valora de manera positiva los esfuerzos llevados a cabo por el Estado de capacitar personal en este sentido. Sin embargo, estima pertinente ordenar al Estado crear e implementar, en el plazo de dos años, un plan de capacitación de agentes de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo orientado a sensibilizar a los miembros de los cuerpos policiales y fiscales sobre: (i) el respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual; (ii) la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, y (iii) el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI. Las capacitaciones dirigidas a la policía deben incluir información sobre la prohibición de fundamentar las medidas incluidas en el artículo 205 del Código Procesal Penal en razones discriminatorias, particularmente en perjuicio de las personas LGBTI.

249. Este plan de capacitación debe ser incorporado en el curso de formación regular de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo, así como cualquier otro órgano que ejerza funciones relativas a velar por el cumplimiento de la normativa interna. Esta capacitación deberá estar acompañada con acciones de sensibilización.

Respecto a esta reparación, en su Informe N° 148-2023-JUS/PGE-PPES, el Estado ha informado que la Academia de la Magistratura ha implementado como recurso de estudio el caso Azul Rojas Marín y otra VS. Perú (Informe del Estado párrafos 86 al 95).

Frente a ello, informamos que la Academia de la Magistratura tiene los siguientes programas de formación dirigido a servidores jurisdiccionales: a) Programa de Actualización y Perfeccionamiento, b) Programa de Capacitación para el Ascenso y c) Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura. Si bien, el Estado refiere que esta institución implementó el caso de Azul como materia de estudio en los 3 programas de formación, evidenciamos que, de la revisión de los anexos presentados por el Estado, sólo se incorporó los sílabos del Programa de Capacitación para el Ascenso, faltando los sílabos del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y del Programa de Formación de Aspirantes. En ese sentido, solicitamos que



el Estado traslade a las representantes de la víctima los sílabos de los programas faltantes a fin de corroborar la forma y modo como se viene dando cumplimiento a lo ordenado por esta honorable Corte IDH. Adicionalmente, respecto a los sílabos del Programa de Capacitación para el Ascenso, valoramos que la Academia de la Magistratura haya incluido la sentencia de Azul como lectura obligatoria y ejercicio práctico. Sin embargo, advertimos que no existe un módulo específico en relación con los puntos (i) al (iii) del párrafo 248 de la sentencia, ya que no hay una referencia a personas LGBTI dentro de los módulos, sólo hay referencia al género. Por lo tanto, resulta necesario que la institución mejore los sílabos en todos sus programas de formación a fin cumplir íntegramente con lo ordenado por este honorable tribunal.

El Estado también señaló que el Manual de Derechos Humanos Aplicado a la Función Policial desarrolla contenidos relacionados a los derechos humanos que cumplen con el diseño, ejecución e implementación de los programas académicos dirigido a los agentes de la policía, basado en la doctrina y cumplimiento sobre los estándares internacionales aplicables en el servicio policial (Informe del Estado párrafos 96 al 100). Así también, el Estado precisó que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) informó que el Centro de Altos Estudios (CAE) viene impulsando el funcionamiento de Centro de Altos Estudios de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de asegurar la capacitación integral de los/los profesionales operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Informe del Estado párrafos 101 al 105).

En este marco, precisamos que el dictado de los cursos o charlas de derechos humanos y violencia contra las mujeres informado por los sectores competentes para implementar dichas reparaciones, no cumplen con lo ordenado por la Corte IDH en la medida que son módulos generales de capacitación donde no se aborda ni profundiza de forma específica los derechos de las personas LGTBI en las dimensiones ordenadas por este honorable tribunal.

Del mismo modo, advertimos que el Estado peruano viene informando capacitaciones -que abordan de forma general los derechos humanos- *que no se encuentran en un plan ordenado y cronograma específico para abordar los derechos humanos de las personas LGBTI*. Los esfuerzos del Estado en este sentido no dan cuenta del avance en la elaboración del plan de capacitación ordenado por esta Corte IDH³. En ese sentido, no se puede dar por cumplida esta reparación con la mera realización de cursos generales de derechos humanos que no responden a un plan integral de capacitación. Sin perjuicio de ello, advertimos que el Estado tampoco ha informado sobre las

³ Cabe mencionar que un plan integral de capacitación, según lo ordenado por este tribunal, corresponde a un documento que contiene mínimamente directrices, objetivos específicos, finalidad, acciones académicas a desarrollar en el marco de un tiempo establecido, público objetivo de las capacitaciones, entidades responsables de su ejecución, entre otros.



acciones de sensibilización que deben acompañar las capacitaciones en los temas que la Corte IDH ordenó.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, instamos que la Corte IDH, si así lo tiene a bien, solicite al Estado Peruano que remita sin mayor dilación un plan de trabajo para cumplir con esta medida de reparación, que incluya acciones, plazos y entidades responsables del cumplimiento, así como, que compartan estos avances con la víctima y sus representantes.

2.5 Sistema de recopilación de datos

En el extremo de esta reparación la Corte CIDH ha ordenado que “El Estado diseñará e implementará, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, de conformidad con lo establecido en el párrafo 252 de esta Sentencia”:

*252. La Corte valora positivamente los avances del Estado peruano en la recopilación de datos sobre violencia contra las personas LGBTI. No obstante, el Tribunal entiende que es necesario recolectar información integral sobre la violencia que sufren las personas LGBTI para dimensionar la magnitud real de este fenómeno y, en virtud de ello, diseñar las estrategias para prevenir y erradicar nuevos actos de violencia y discriminación. Por tanto, la Corte ordena al Estado que **diseñe inmediatamente e implemente en un plazo de un año, a través del organismo estatal correspondiente, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI**, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI, desglosando los datos por comunidades, la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, el estado de salud, la edad, y la clase o la situación migratoria o económica. Además, se deberá especificar la cantidad de casos que fueron efectivamente judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones. Esta información deberá ser difundida anualmente por el Estado a través del informe correspondiente, garantizando su acceso a toda la población en general, así como la reserva de identidad de las víctimas. A tal efecto, el Estado deberá presentar a la Corte un informe anual durante tres años a partir de la implementación del sistema de recopilación de datos, en el que indique las acciones que se han realizado para tal fin.*

Al respecto, el Estado señaló en su Informe N° 309-2021-JUS/PGE-PPES de fecha 3 de agosto de 2021 que “Respecto al cumplimiento del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia (Sobre



la implementación de un sistema de recopilación de datos de violencia contra personas LGBTI); el Estado peruano debe señalar que se vienen realizando esfuerzos iniciales a fin de que dicho sistema pueda ser implementado en el Ministerio Público, lo cual será oportunamente comunicado a la Corte IDH y a los representantes de las víctimas.” (Informe del Estado, pág. 37).

Posteriormente, en su Informe N.º 149-2022-JUS/PGE-PPES de fecha 26 de abril de 2022, el Estado manifestó que se ha tomado en cuenta las observaciones realizadas por las representantes de la víctima sobre que el sistema de recopilación de datos del Observatorio de Criminalidad que forma parte del Ministerio Público, no integra toda la información que la Corte IDH ha ordenado. Por ello, se mencionó el 2022 que el Estado informará posteriormente las acciones tomadas por el Ministerio Público para incluir los datos adicionales.

En su reciente Informe N.º 148-2023-JUS/PGE-PPES, el Estado ha señalado que continuará impulsando espacios para que INEI y el resto de las entidades determinadas se reúnan para el diseño y recopilación del referido Sistema de recopilación de datos, lo cual nos permite advertir que hasta la actualidad no existe data desagregada que registre la violencia y discriminación hacia las personas LGBTI. Justamente esa ausencia de data ha sido recogida en el Informe Temático sobre el Acceso a la justicia de las personas LGBTI (2022)⁴, y el Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBTI en el Perú (2021)⁵, la cual da cuenta que la ausencia de información es una respuesta de desatención y falta de respeto y garantía de los derechos de las personas LGBTI en el país (Informe del Estado pág. 34).

En este marco, si bien tomamos nota de lo señalado por el Estado, evidenciamos que el plazo para dar cumplimiento a esta reparación se encuentra vencido y que a la fecha no se ha realizado ningún avance real para dar cumplimiento a esta reparación. *Actualmente no se ha conformado un grupo y cronograma de trabajo por parte del Instituto Nacional de Estadística – INEI, entidad responsable de implementar dicha reparación.*

Por tanto, al igual que en el caso de las otras reparaciones incumplidas a la fecha, es necesario que el Estado asuma un rol activo para el diseño de un plan de implementación sin mayor dilación.

⁴ Promsex. Guerra Vilcapoma, Elida. Informe Temático sobre el Acceso a la justicia de las personas LGBTI 2022, Lima.

⁵ Promsex. Guerra Vilcapoma, Elida. Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI 2021, Lima.



2.6 Eliminación de los indicadores discriminatorios

Al respecto, en el extremo de esta reparación la Corte IDH ha ordenado que “El Estado eliminará de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis”, de conformidad con lo establecido en el párrafo 255 de esta Sentencia”:

*255. La Corte considera que la inclusión de un indicador que implique la “erradicación de homosexuales y travestis” en los Planes de Seguridad Ciudadana es una medida altamente discriminatoria que exacerba los prejuicios en contra de la población LGBTI y, por tanto, fomenta la posibilidad de ocurrencia de la violencia por prejuicio, como la ocurrida en el presente caso. **En consecuencia, la Corte ordena al Estado, en coordinación con los gobiernos locales y regionales, eliminar de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis”, en un plazo de un año.***

Al respecto el Estado en su Informe N° 309-2021-JUS/PGE-PPES de fecha 3 de agosto de 2021 señaló que “el Estado peruano tomó conocimiento por parte de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales que se había podido comprobar que no existe dentro de los Planes Regionales de Seguridad Ciudadana el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis”, por el contrario exhortan en los planes educativos de capacitación de los integrantes que trabajan en seguridad ciudadana, el respeto irrestricto de los Derechos Humanos también contemplados en la Constitución Política del Perú. Sin perjuicio de ello, se continúan realizando las gestiones correspondientes a fin de conocer si lo mismo ocurre actualmente con los Gobiernos distritales y provinciales” (Informe del Estado, pág. 39).

Posteriormente, en el Informe N.º 149-2022-JUS/PGE-PPES, el Estado reiteró que remitirá la respuesta de la Asociación de Municipalidades del Perú cuando se cuente con la misma (Informe del Estado, pág. 45).

En su reciente Informe N.º 148-2023-JUS/PGE-PPES, el Estado ha señalado que el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, en mérito al Informe N° 975-2022/IN/VSP/DGSC/DEJ de fecha 7 de septiembre de 2022, que el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 contiene como lineamiento transversal para la programación y ejecución de actividades en seguridad ciudadana al enfoque transversal de género; además, dentro del lineamiento en la formulación de los planes de acción de seguridad ciudadana desde el nivel nacional (PNSC) hasta



los niveles regionales y locales, no se ha considerado la inclusión de indicadores y metas que se refieran a la “erradicación de homosexuales y travestis” u otros atentatorios contra la comunidad LGTBI (Informe del Estado, pág. 36). Adicionalmente, El Estado informó que está pendiente de que la Asociación de Municipalidades del Perú, remitan información respecto al irrestricto cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, y la no inclusión de indicadores y metas que hagan alusión a la “erradicación de homosexuales y travestis” u otros atentatorios contra la comunidad LGTBI.

Frente a esta reparación instamos a la Corte IDH, que solicite al Estado peruano que corrobore que todos los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú han eliminado el indicador de “erradicación de homosexuales y travestís”, así mismo, que esta información sea compartida con la víctima y sus representantes.



3. Balance de implementación de reparaciones

De tal modo, de la información remitida por el Estado peruano sobre el avance en la implementación de las reparaciones ordenadas por esta honorable Corte IDH en marzo de 2020, a la fecha se tiene el siguiente estado de implementación:

N	REPARACIÓN	PLAZO SEGÚN LA CORTE IDH	FECHA DE VENCIMIENTO	ENTIDADES RESPONSABLES	DÍAS VENCID OS	ESTADO DE LA IMPLEMENTACIÓ N
---	------------	-----------------------------	-------------------------	---------------------------	----------------------	------------------------------------



6	El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia.	2 años	12/03/2022	1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de manera coordinada con; 2. Ministerio Público 3. Poder Judicial 4. Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) 5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1 año 6 meses	Pendiente de cumplimiento



7	El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización.	2 años	12/03/2022	1. Academia de la Magistratura 2. Ministerio del Interior (ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana) 3. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana 4. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1 año 6 meses	Pendiente de cumplimiento
8	El Estado eliminará de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis".	1 año	21/05/2021	1. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de manera coordinada con; 2. Ministerio Público 3. Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) 4. Poder Judicial 5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	2 años 6 meses	Pendiente de cumplimiento

Fuente: Elaboración propia.

En este sentido, al haber pasado de 3 años y 6 meses de la emisión de la sentencia del caso, el Estado peruano solo ha cumplido de forma íntegra las reparaciones vinculadas a la publicación de la sentencia y reconocimiento de la responsabilidad internacional por los hechos de violencia en contra de Azul, encontrándose pendiente a la fecha las demás reparaciones.



4. Conclusión

- La víctima y sus representantes expresamos nuestra ***profunda preocupación por la falta de avances en la implementación de la Sentencia emitida por la Corte IDH***. A 3 años y 6 meses de su emisión, el Estado peruano no ha cumplido la mayoría de las reparaciones. En su informe de cumplimiento, el Estado ofrece respuestas repetitivas que carecen de contenido y no muestran avances, lo cual evidencia la poca o nula voluntad para dar cumplimiento a dichas reparaciones.

- El Estado peruano viene limitando el acceso a la víctima y sus representantes a información sobre el avance del cumplimiento de las reparaciones. Ello se evidencia por la falta de respuesta por parte de las entidades competentes de implementar las reparaciones a los pedidos de información requeridos por la víctima y sus representantes.
- El actuar del Estado evidencia un claro incumplimiento de sus obligaciones internacionales enmarcadas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la falta de celeridad en cumplir con la sentencia de Azul.



5. Petitorio

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente que la Corte IDH adopte las siguientes medidas:

- Solicite de manera urgente al Estado que adopte las medidas necesarias que garanticen las reparaciones relativas a medidas de no repetición.
- Que esta honorable Corte IDH solicite al Estado peruano remitir a este tribunal un plan o esquema de trabajo en el que indique las acciones concretas que se desarrollarán y sus respectivos plazos con el objetivo de dar cumplimiento a cada una de las reparaciones ordenadas en la Sentencia.
- Exhortar al Estado peruano y a las entidades competentes de implementar las reparaciones (Anexo IV), que no limiten la información y/o participación a la víctima y sus representantes en el marco del cumplimiento de las reparaciones.

6. Anexos

Anexo I. Cartas

a) Cartas enviadas a la Procuraduría Supranacional

N	CARTA	RESPUESTA







b) Cartas enviadas a las entidades competentes de implementar las reparaciones

N	Cartas remitidas	Instituciones dirigidas	Respuesta



			nto a la Corte IDH.



09	Carta Múltiple N° 007-2023-Promsex de fecha 29 de agosto de 2023	➤ Presidente del Consejo de Ministros. ➤ Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. ➤ Ministro de Justicia y Derechos Humanos - Director General de Derechos Humanos. ➤ Ministro del Interior. ➤ Presidente del Poder Judicial. ➤ Fiscal de la Nación. ➤ Academia de la Magistratura. ➤ Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).	Sólo respondió el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).



		➤ Policía Nacional del Perú. ➤ Instituto Nacional de Estadística e Informática	
--	--	---	--

Anexo IV. Correo de invitación a participación a mesa de instalación de Grupo de Trabajo

Anexo VII. Correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2023

Sin otro particular, quedamos a disposición de la Corte para aportar la información adicional que fuera necesaria y hacemos propicia la ocasión para saludar a Usted muy atentamente.

Isbelia Ruz Perdonó
Coordinadora Litigio
PROMSEX

Chris Esdaile
Abogado
REDRESS

Jennie Dador
Coordinadora Nacional
de Derechos Humanos

ANEXO 1.b.9

Carta Múltiple N° 007-2023-Promsex

Lima, 29 de agosto de 2023

Señora
Nathalie Betsy Ingaruca Ruíz
Secretaria General del Consejo Directivo (e)
Presente. -

Referencia: Solicito actualización de implementación de reparaciones y reunión de trabajo

De mi consideración:

Reciba el cordial saludo del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Promsex), una organización no gubernamental feminista que, a través de la incidencia política, el litigio estratégico, la generación de conocimiento y las alianzas, contribuye a que las personas decidan sobre su sexualidad y reproducción con autonomía, dignidad, justicia e igualdad.

Promsex junto a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y Redres ejercen la representación de Azul Rojas Marín por los hechos de violencia en su contra, ejercidos el 25 de febrero de 2008.

Como es de conocimiento público, el 12 de marzo de 2020 la Corte IDH emitió la sentencia del caso Azul Rojas Marín y Otra vs. Perú. El caso se refiere a la detención, violación y tortura motivada por la orientación sexual y expresión de género de nuestra representada, y a la falta de una debida investigación y sanción de los responsables de estos hechos. La Corte IDH determinó la responsabilidad internacional del Estado peruano y ordenó la implementación de reparaciones individuales e integrales.

El pasado 13 de julio de 2022, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado en virtud del numeral 11 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobó el acuerdo resolutivo a través del cual se determinó a las entidades nacionales que se encargarán de cumplir las reparaciones ordenadas por la Corte IDH en el presente caso, detalladas en el siguiente cuadro:

REPARACIÓN	PLAZO SEGÚN LA CORTE IDH	FECHA DE VENCIMIENTO	ENTIDADES RESPONSABLES	DÍAS VENCIDO S



		1		
El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia.	2 años	12/03/2022	1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de manera coordinada con; 2. Ministerio Público 3. Poder Judicial 4. Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) 5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1 año 4 meses 29 días
El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización.	2 años	12/03/2022	1. Academia de la Magistratura 2. Ministerio del Interior (ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana) 3. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana 4. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1 año 4 meses 29 días
El Estado eliminará de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis".	1 año	12/03/2021	1. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de manera coordinada con; 2. Ministerio Público 3. Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) 4. Poder Judicial 5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	2 años 4 meses 29 días

Fuente: Elaboración propia.

En este marco, dado que la institución que usted representa ha sido designada como responsable de cumplir las reparaciones antes descritas, y considerado el plazo vencido en exceso para su cumplimiento, tenemos a bien solicitarle una actualización sobre el estado de la implementación de la/as reparación/es a su cargo.

Así también, con el objetivo de que la víctima y la instancia responsable directa de la gestión orientada al cumplimiento de reparaciones puedan trasladar algunas consideraciones y especificidades, solicitamos que vuestro despacho nos conceda una reunión de trabajo.

Para tal fin, y con el propósito de cualquier coordinación en relación con el cumplimiento de la Sentencia del Caso Azul Rojas Marín vs Perú, dejamos los datos de las profesionales de Promsex que tienen a cargo el seguimiento de la presente comunicación: Isbelia Ruiz, Coordinadora del Área de Litigio Estratégico, [i](#) y Edith Arenaza, Asesora de Litigio Estratégico,

Sin otro particular, tenemos a bien expresarle las muestras de nuestra mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Susana I. Chávez Alvarado
Directora Ejecutiva

EA/mm

ANEXO 4

PROMSEX

Salud. Sexualidad. Solidaridad.

Romina Alejandra Uribe Sáenz

RE: sesión de instalación del Grupo de Trabajo de Resolución Ministerial N° 0111-2023-JUS

16 de marzo de 2023, 11:21

Hola Jorge,

Cómo es de su conocimiento, mediante la Resolución Ministerial N° 0111-2023-JUS de fecha 2 de marzo de 2023, se conforma el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de elaborar la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI, dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos nos convocó a la sesión de instalación del citado Grupo de Trabajo programado para el 17 de marzo de 2023 a las 4:00pm. Estaré participando y Azul se contactará vía online.

Les pido, puedan sacar una pieza en el que se mencionó nuestra participación en el marco de la reparación dispuesta por la CorteIDH en el caso Azul Vs. Perú.

Adjunto la resolución referida, les paso una foto el día del evento

Abrazos,
Elida

--

ELIDA GUERRA**Coordinadora de Litigio Estratégico**

Centro de Promoción y Defensa de los
Derechos Sexuales y Reproductivos - **Promsex**

Tel: (511) 447-8668**Cel:** 951709724www.promsex.org[Facebook](#) | [Twitter](#) | [Instagram](#)**RM N-0111-2023-JUS.pdf**

557K

ANEXO 7

PROMSEX

Salud. Sexualidad. Solidaridad.

Re: Invitación a sesión de instalación del Grupo de Trabajo de Resolución Ministerial N° 0111-2023-JUS del 03 de marzo del 2023.

Elida Guerra

Para: Fiorella Alessandra Atay Calla

23 de marzo de 2023, 16:56

Estimada Fiorella,

Quisiéramos las colitigantes del caso, Redress y Promsex, poner a disposición un Proyecto de Protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra personas LGBTIQ+. Este puede ser un insumo para la construcción del Protocolo.

Estaremos vigilantes al proceso. Aprovecho para comentarles que cualquier coordinación pueden canalizarlo a través del correo institucional y a la asesora de Litigio, Edith Arenaza, su correo es

Saludos,

Elida

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

**2022-05-19 AZUL-Protocolo de investigaciones-borrador.docx**

55K